

## **AUTO No. 01336**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio obrante en el folio 1, el señor MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.069.593. Solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente:

- “- Determinar si el mencionado proyecto requiere de la elaboración de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
- Fijar los términos de referencia de los estudios ambientales correspondientes.”

Que mediante Auto No. 008 del 05 de Diciembre de 1995, se dio inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental solicitado por la sociedad “FORERO’S CELULAS FRESCAS LTDA”, para el proyecto de la Planta de Producción de Células Embrionarias y Líquido Amniótico de Pollo y Pato, ubicado en la Carrera 98 No. 41 A – 23 Int. 19, de Santa Fe de Bogotá D.C., de acuerdo con el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984.

Que el día 26 de Diciembre de 1995, la Subdirección Jurídica, emitió concepto en el que concluyó que “realizado el estudio correspondiente sobre la información y documentación allegada por el peticionario junto con la solicitud, esta Subdirección determina que se encuentra completa desde el punto de vista jurídico.”

Que el día 12 de Enero de 1996, La Subdirección de Calidad Ambiental, emitió Concepto Técnico Ambiental, en el que concluyeron que “el peticionario debe ampliar los datos de producción previstas de residuos, destacando lo dicho en la consideración”.

Que el día 15 de Enero de 1996, el Jefe de la Unidad de Vigilancia y Control, solicitó “revisar el contenido de su concepto incluido en el Memorando 013”

Que el día 29 de Febrero de 1996, la Subdirección de Calidad Ambiental, emitió concepto técnico en el cual concluyó que “El peticionario debe ampliar los datos de producción previstas de residuos, destacando lo dicho en las consideraciones.”

Que el 10 de Abril de 1996, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental, emitieron el concepto técnico No. 227, en el que se concluyó que “el peticionario deberá presentar ante esta autoridad un Plan de Manejo Ambiental para controlar los efectos ambientales derivados de la actividad descrita tendiente a prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en desarrollo del proyecto.”

### **AUTO No. 01336**

Que mediante Auto No. 1925 del 18 de Septiembre de 1997, se dio traslado de los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental Sociedad FORERO'S CELULAS FRESCAS LTDA para la producción de células embrionarias y liquido amniótico.

Toda vez que en el expediente se puede constatar que mediante Auto No. 1925 del 18 de Septiembre de 1997, la Subdirección Jurídica, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, dio traslado de los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Sociedad FORERO'S CELULAS FRESCAS LTDA, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no lo ha hecho ni se ha manifestado al respecto, por lo tanto esta autoridad estudiará la viabilidad de declarar el Archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que teniendo en cuenta el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo: *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

### **AUTO No. 01336**

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Auto No. 1925 del 18 de Septiembre de 1997, la Subdirección Jurídica, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, dio traslado de los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Sociedad FORERO'S CELULAS FRESCAS LTDA, y que a la fecha no lo ha hecho ni se ha manifestado al respecto, esta autoridad considera que el peticionario ha desistido de su solicitud. Lo anterior es argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM-08-2000-422.

De igual manera en el proceso bajo estudio y conforme a los antecedentes aquí citados, esta Autoridad Ambiental establece que en el caso de continuar con el proceso sancionatorio de carácter ambiental, no podría dar cabal cumplimiento al Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encuentra en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. DM-08-2000-422, se determinó que no hay impulso del proceso por parte del solicitante, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de continuar con el procedimiento, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud radicada por el señor MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.069.593, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° DM-08-2000-422, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

Página 3 de 4

**AUTO No. 01336**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-08-2000-422

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------